

RESOLUCIÓN No. 00922

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02889 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2012ER017651** del 03 de febrero de 2012, previa visita realizada el 13 de febrero de 2012, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el Concepto Técnico **No. 2012GTS369** de fecha 17 de febrero de 2012, en cual autorizó al señor **JOSE EVELIO DELGADO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, para realizar el tratamiento silvicultural consistente en tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa, ubicado en espacio privado, en la Carrera 85 No. 88 – 99 Barrio Gaitán de la Localidad 10, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico determinó que, por concepto de Compensación, el autorizado debía realizar el pago de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$398.722)**, equivalentes a **1.61 IVP's y .7 SMMLV** a 2012, lo anterior conforme a la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado por edicto, fijado el día 23 de abril de 2012 y desfijado el 07 de mayo del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 18 de octubre de 2012, profirió el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA No. 09390** del 27 de diciembre de 2012, y en el cual se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado se realizó, sin embargo, no se encontró recibo de pago por concepto de compensación.

RESOLUCIÓN No. 00922

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1794** y verificada la información con la Subdirección Financiera de ésta Autoridad Ambiental, se evidenció que el autorizado, es decir, el señor **JOSE EVELIO DELGADO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, no canceló los valores correspondientes al pago por concepto de Compensación.

Que mediante **Resolución N° 02889 del 18 de diciembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, para lo cual resolvió en su artículo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor **EVELIO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía NO. 14.201.693, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, pagando la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$398.722)**, equivalentes a 1.61 IVP's y .7 SMMLV a 2012, de conformidad con el Decreto 531 del 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, normatividad vigente para la fecha de la solicitud, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **Compensación por tala de árboles**, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico No 2012GTS369 de fecha 17 de Febrero de 2012 y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 09390** de fecha 27 de Diciembre de 2012.

(...)”

Que mediante memorando con número de Radicado 2017IE23160 de fecha 02 de febrero de 2017 la Subdirectora Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente hizo devolución del proceso de cobro coactivo correspondiente a la Resolución No. 2889 de 2015 por posibles errores en la identificación del sancionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214,*

RESOLUCIÓN No. 00922

Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación**

RESOLUCIÓN No. 00922

adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ...”* *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 02889 del 18 de diciembre de 2015, por un error involuntario se omitió redactar los nombres y apellidos completos del Autorizado.

Que dado lo anterior y considerando que para el trámite del proceso coactivo la Subdirección Financiera de esta Entidad exige la identificación completa del Autorizada, ésta Secretaría decidirá hacer la modificación de los artículos primero y tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 02889 del 18 de diciembre de 2015, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 00922

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos PRIMERO y TERCERO de la parte resolutive de la Resolución N° 02889 del 18 de diciembre de 2015 *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor **JOSE EVELIO DELGADO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, pagando la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$398.722)**, equivalentes a 1.61 IVP's y .7 SMMLV a 2012, de conformidad con el Decreto 531 del 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, normatividad vigente para la fecha de la solicitud, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **Compensación por tala de árboles**, de conformidad a lo ordenado en el **Concepto Técnico No 2012GTS369** de fecha 17 de febrero de 2012 y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 09390** de fecha 27 de diciembre de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **JOSE EVELIO DELGADO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, en la Carrera 85 No. 88 – 99 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución N° 02889 del 18 de diciembre de 2015**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución N° 02889 del 18 de diciembre de 2015**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al señor **JOSE EVELIO DELGADO SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.201.693, en la Carrera 85 No. 88 – 99 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00922

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2017



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2013-1794

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: 20160754 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	12/05/2017
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: 20170540 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	12/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------